

EJECUTIVO 2023-771

Constancia secretarial: Manizales, 08 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado PABLO MEJÍA RESTREPO con C.C. 10.263.382 fue notificado a través del correo electrónico: paulomejia@gmail.com, con acuse de recibo del 07 de febrero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 07/02/2024.**

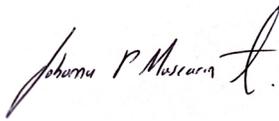
Dos días: 08 y 09 de febrero de 2024.

Cinco días para pagar: 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024.

Diez días para excepcionar: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, y 23 de febrero de 2024

Días Inhábiles: 17 y 18 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) Nit 860034594-1
DEMANDADO:	PABLO MEJÍA RESTREPO C.C 10.263.382

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 30 de enero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

PAGARE N°19761331

1. Obligación 1475000486

1.1 Por la suma de \$ 29.527.693,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N°1475000486, contenida el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada Auto notificado por estado de 13 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-771

período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 7.548.674,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°1475000486, contenida en el pagaré.

PAGARE N°19932977

2. Obligación 1475000491

2.1 Por la suma de \$29.199.892,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N°1475000491, contenida el pagaré.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N°4831020004267733

3. Obligación 4831020004267733

3.1. Por la suma de \$ 7.661.571,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N°4831020004267733, contenida el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$1.284.767,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°4831020004267733, contenida en el pagaré.

Ahora mediante auto del 05 de febrero de 2024 se corrigió la providencia del 30 de enero de 2024 y resolvió:

CORREGIR la providencia del 30 de enero de 2024, que libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a PABLO MEJÍA RESTREPO, respecto a Los intereses plazos contenidos en obligación No. 1475000491 del pagaré No. 19932977, en su numeral PRIMERO, el cual quedará así:

/.../PAGARE N°19932977

2. Obligación 1475000491

2.1 Por la suma de \$29.199.892,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N°1475000491, contenida el pagaré.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces

Auto notificado por estado de 13 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-771

2.3 Por la suma de \$7.047.819 por concepto de los intereses de plazo de la obligación No. 1475000491, contenida en el pagaré No. 19932977.

El demandado PABLO MEJÍA RESTREPO, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico paulomejia@gmail.com, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra PABLO MEJÍA RESTREPO identificado con C.C No. 10.263.382, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2024, corregido en el auto del 05 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2581d0eae71e79032144a1fd2ddc31723eca5f182b2c575247abc016f39363**

Documento generado en 12/03/2024 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>